



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00294-00

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por la parte demandante, a través de su apoderada, contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2020, a través del cual se RECHAZO la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado 23 de septiembre de 2020, se resolvió RECHAZAR la demanda EJECUTIVA promovida por el **EDIFICIO MIRADOR DEL SENA P.H.** contra **CLAUDIA LILIANA MANRIQUE HERNANDEZ**, por no haberse subsanado la misma.

El día 24 de septiembre de 2020, dentro de la oportunidad procesal para ello, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto arriba mencionado, en donde señaló que la Rama Judicial tiene dispuesto un sistema para la revisión de procesos el cual se accede por la página web, pero dicho sistema es completamente diferente a lo que diariamente registran los juzgados respecto a sus estados, no guardan coherencia entre sí.

Señala que revisa los proceso a través del link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>, y a través de este se dio cuenta que el 23 de septiembre de 2020 la demanda había sido rechaza por no haber sido subsanada en debía forma, sin embargo, expone que no se dio por enterada de dicha inadmisión, pues en el link antes referenciado no se registró el auto de inadmisión, vulnerándose con esto el debido proceso.

Dado lo anterior, solicita que se reponga el auto de rechazo y se proceda a notificar en debida forma el auto de inadmisión.

En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, para lo cual realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a



la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de la petición.

Así las cosas, este Juzgado señala que no accederá a la petición de la recurrente, en *primer lugar*, porque si bien es cierto que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto diversas herramientas tecnológicas para que los abogados litigantes y el público en general puedan acceder de manera fácil y ágil a la revisión de sus procesos sin tener que hacer presencia en la secretaría de cada juzgado, también es cierto que la administración y sostenimiento de dichas herramientas solo le compete a la dependencia administrativa y de sistemas del Consejo Superior de la Judicatura y no a este Despacho Judicial; los empleados del Juzgado 20 Civil Municipal de Bucaramanga no tienen nada que ver en la actualización de las plataformas digitales que se han dispuesto en la página web de la Rama Judicial, pues la labor se limita a tramitar dentro del marco legal y constitucional los procesos que por reparto nos corresponden procurando la garantía de los derechos fundamentales de quienes son partes en ellos.

En *segundo lugar*, se debe resaltar que los autos y/o providencias, y todas las actuaciones realizadas dentro de los diferentes procesos tramitados por este Despacho, se registran en el Sistema de Justicia Siglo XXI y pueden ser consultadas a través del siguiente link <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SFechRnk0M9YyL%2bKeNf6ddC5%2bgo%3d>; además cada Juzgado tiene la obligación de publicar su estado electrónico donde se notifican las diferentes actuaciones, el estado electrónico está reemplazando el estado físico que se publicaba en la secretaria del Despacho, que es la herramienta normal de notificación de las providencias, como lo dispone el Código General del Proceso.

De manera que no se puede hablar de una indebida notificación del auto de inadmisión dentro del presente proceso, toda vez que el mismo fue notificado a través de los estados electrónicos del 1° de septiembre de 2020 tal y como señala el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el C.G.P., y la apoderada recurrente podía acceder a dichos estados a través de la página web de la rama judicial, por ende, no hay vulneración al debido proceso como plantea la togada.

Cabe recalcar que, si bien existen varias herramientas tecnológicas para que los abogados litigantes y el público en general puedan revisar sus procesos a través de la página web de la Rama Judicial, también es cierto que la única herramienta que da lugar a la debida notificación de las actuaciones que se surtan en un proceso, son los estados electrónicos pues así lo plantea la norma procesal, a no ser que se deban notificar de otra forma como las acciones constitucionales, pero siempre



serán las notificaciones por estado electrónico las que se tendrán en cuenta para dirimir si existió o no indebida notificación y si se vulneró el debido proceso de alguna persona.

En síntesis, la suscrita Juez no repondrá el auto de fecha 23 de septiembre de 2020, por el cual se rechazó la presente demanda, pues a pesar que el auto de inadmisión no se ve reflejado en el link por el cual la apoderada recurrente revisa este proceso, dicha actuación sí se notificó en debida forma a través del estado electrónico.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de fecha 23 de septiembre de 2020, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Dar cumplimiento al numeral TERCERO del auto de fecha 23 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57198e60bbd0089335bde87dc9583aeea114e7fdfb571e6d9554948c31240165

Documento generado en 05/10/2020 02:13:51 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 116 del 06 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.